

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía. Sírvasse proveer. Septiembre 7 de 2022.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUJICIAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, ocho (8) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado:	No. 15223-4089-001- 2022-00038
Demandante:	ENGLISH EASY WAY S.A.S.
Demandado:	RODRIGO ALBERTO ANGARITA OLIVARES

Corresponde al Despacho resolver sobre la admisión del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, presentado a través de apoderada judicial, por la entidad ENGLISH EASY WAY S.A.S., en contra del señor RODRIGO ALBERTO ANGARITA OLIVARES, para que previos los términos legales propios del proceso ejecutivo, se ordene el pago de las sumas de dinero derivadas del pagaré No. 0679 que adjunta, junto con los intereses moratorios, además de las costas procesales que se causen.

Al revisar la demanda y sus anexos se puede concluir que el documento base del recaudo ejecutivo, pagaré No. 0679 por valor de \$2'902.500 de fecha 2 de junio de 2022, reúne a cabalidad los requisitos comunes a todos los títulos valores exigidos por el artículo 621 del C. de Cio. y los especiales del artículo 709, ibídem; además, de éste se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar sumas de dinero a cargo de la parte ejecutada, proviene de ella y constituye plena prueba en su contra, prestando mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del CGP, teniendo en cuenta las manifestaciones que al respecto se realizan en la demanda.

De otro lado, se solicita el decreto de medidas cautelares consistentes en la retención y embargo de los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorro, corriente o títulos valores y/o derechos que tiene o llegare a tener el ejecutado en las entidades bancarias, Bancolombia, Banco Citibank, Banco Itau, Banco BBVA Colombia, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Davivienda,

Banco Colpatria, Banco Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco agrario, Banco Caja Social, Banco Falabela y Banco Pichincha, petición que resulta procedente al tenor de lo previsto en el artículo 599 del CGP, con la advertencia de que la medida cautelar se limitará a la suma de \$5'000.000.

En consecuencia, se librará el mandamiento de pago solicitado en contra de Jorge Alberto Triana Arias y se decretarán las medidas cautelares. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará (Boyacá), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de la Sociedad ENGLISH EASY WAY S.A.S. y a cargo del demandado RODRIGO ALBERTO ANGARITA OLIVARES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en el pagaré No. 0679 de fecha 2 de junio de 2022 base de recaudo, en los siguientes términos:
 - 1.1. La suma de Dos Millones Novecientos Dos Mil Quinientos Pesos m/cte (\$2'902.500) por concepto de capital adeudado.
 - 1.2. Por los intereses de mora sobre el valor señalado en el numeral 1, de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera desde el 3 de junio hasta la fecha del pago total de la obligación.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** este mandamiento de pago al demandado RODRIGO ALBERTO ANGARITA OLIVARES y CORRER traslado a los mismos por el término de cinco (5) días para el pago y cinco (5) días más para la contestación de la demanda, conforme lo previsto en los artículos 289 a 301, 431 y 468 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes medidas cautelares:

- Retención y embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y CDAT, que a cualquier título tenga el demandado RODRIGO ALBERTO ANGARITA OLIVARES identificado con cédula de ciudadanía N° 1'118.146.054, en los bancos: Bancolombia, Banco Citibank, Banco Itau, Banco BBVA Colombia, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco agrario, Banco Caja Social, Banco Falabela y Banco Pichincha.

CUARTO: Por Secretaría, EXPEDIR Y ENVIAR los oficios que corresponda frente a las medidas cautelares decretadas. LIMITAR las medidas cautelares a la suma de \$ 5'000.000, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3º del artículo 599 del CGP.

QUINTO: **RECONOCER** al doctor JAVIER ESTEL MONSALVE CALDERÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1'096.194.885 de Barrancabermeja y tarjeta profesional 214.832 del C.S. de la J., personería para actuar como apoderado judicial, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

SEXTO: **DAR** a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo por sumas de dinero sin garantía real previsto en el artículo 422 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ.

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)

Hoy nueve (9) de septiembre del 2022, se notifica a la(s) parte (s) el proveído anterior por anotación en el Estado N° 021.



CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Sandra Patricia Loaiza Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: feaeada4c5b71f284eabd97224859b54f109135045adcf69998062a6d09bc6a3

Documento generado en 08/09/2022 03:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>